



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

26 de septiembre de 1994

Núm. 96 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 117
Núm. exp. 110/00097)

CANJE DE NOTAS

610/000096 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de extradición.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000096

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 26 de septiembre de 1994, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de extradición.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 7 de octubre, viernes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de septiembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS PARA LA EXTENSION A LAS ANTILLAS NEERLANDESAS Y A ARUBA DEL CONVENIO EUROPEO NUMERO 24 DE EXTRADICION

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta sus saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España y tiene el honor de informarle que el Gobierno de los Países Bajos propone que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, se haga extensiva a las Antillas Neerlandesas y Aruba, que las declaraciones y reservas que sean aplicables a las relaciones entre el Reino de los Países Bajos, con respecto al Reino en Europa, y el Reino de España sean también aplicables a las relaciones entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos con respecto a las Antillas Neerlandesas y Aruba, y que la declaración relativa a los artículos 6 y 21, formulada por el Reino de los Países Bajos en el momento de la ratificación del Convenio el 14 de febrero de 1969 y modificada el 14 de octubre de 1987, sea aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente, con respecto a la extradición de nacionales de los Países Ba-

jos, únicamente cuando el Convenio Europeo sobre el Traslado de Personas Condenadas, concluido en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, llegue a ser aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente.

Si la presente propuesta resulta aceptable para el Gobierno del Reino de España, la Embajada tiene el honor de proponer asimismo que la presente Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio constituyan un Acuerdo, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio, que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que la Embajada reciba la respuesta del Ministerio.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más distinguida consideración.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.

Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid, y tiene la honra de referirse a su Nota Verbal de fecha 11 de noviembre de 1993, que tiene el siguiente texto:

«La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta sus saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España y tiene el honor de informarle de que

el Gobierno de los Países Bajos propone que la aplicación del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27, se haga extensiva a las Antillas Neerlandesas y Aruba, que las declaraciones y reservas que sean aplicables a las relaciones entre el Reino de los Países Bajos, con respecto al Reino en Europa, y el Reino de España sean también aplicables a las relaciones entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos con respecto a las Antillas Neerlandesas y Aruba, y que la declaración relativa a los artículos 6 y 21 formulada por el Reino de los Países Bajos en el momento de ratificación del Convenio de 14 de febrero de 1969 y modificada el 14 de octubre de 1987 sea aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente, con respecto a la extradición de nacionales de los Países Bajos, únicamente cuando el Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, concluido en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, llegue a ser aplicable a las Antillas Neerlandesas y Aruba respectivamente.

Si la presente propuesta resulta aceptable para el Gobierno del Reino de España, la Embajada tiene el honor de proponer asimismo que la presente Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio constituyan un Acuerdo según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio, que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que la Embajada reciba la respuesta del Ministerio.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961